

RESOLUCIÓN DGA-372-2009, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
2. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
3. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
4. Que la resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, recoge los procedimientos de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Tránsito Aduanero, Depósito Fiscal e Importación Definitiva y Temporal.
5. Que acorde con las implementaciones que se han venido gestando en el Servicio Nacional de Aduanas, en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es imperante establecer reformas y modificaciones al procedimiento que regula el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías.
6. Que en razón de lo anterior se debe dejar sin efecto la resolución RES-DGA-153-2004 del 24 de diciembre de 2004, denominada "Manual de

*"Hacienda Pública para el desarrollo económico y social"*

Edificio La Llacuna, ave. Ctrl y 1, calle 5, esquina noreste Plaza de la Cultura, San José, Costa Rica  
SAN JOSE, COSTA RICA



Procedimientos Ingreso de Viajeros y sus Mercancías" publicada en La Gaceta N° 31 del 14 de febrero de 2005, así como sus anexos.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 6, 9, 11 y 22 de la Ley General de Aduanas y sus reformas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1. Adiciónese una **Sección XII** al Manual de Procedimientos de Importación Definitiva y Temporal, resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, denominada: "**Del Ingreso de Viajeros y sus Mercancías**", misma que se anexa a la presente.
2. Déjese sin efecto a resolución RES-DGA-153-2004 del 24 de diciembre de 2004, denominada "Manual de Procedimientos Ingreso de Viajeros y sus Mercancías" publicada en La Gaceta N° 31 del 14 de febrero de 2005, así como sus anexos.
3. La presente resolución rige a partir de su publicación.
4. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

  
Desiderio Soto Sequeira,  
Director General de Aduanas



V° B° Luis Fernando Vásquez C 

V° B° Lilliana Ureña S 

V° B° Diana Valverde Monestel 

V° B° José Pablo Salazar 

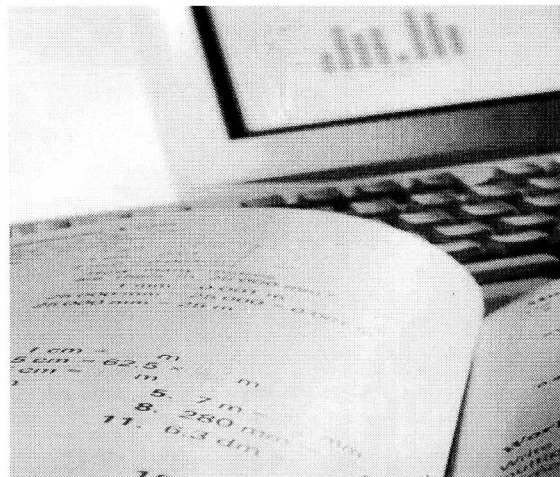
*"Hacienda Pública para el desarrollo económico y social"*

Edificio La Llacuna, ave. Ctrl y I, calle 5, esquina noreste Plaza de la Cultura, San José, Costa Rica  
SAN JOSE, COSTA RICA

# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Aduanas

### PROCEDIMIENTO INGRESO DE VIAJEROS Y SUS MERCANCÍAS



San José, Noviembre 2009

*"Hacienda Pública para el desarrollo económico y social"*

---

Edificio La Llacuna, ave. Ctrl y 1, calle 5, esquina noreste Plaza de la Cultura, San José, Costa Rica  
SAN JOSE, COSTA RICA

## **Procedimiento Ingreso de Viajeros y Sus Mercancías**

Este procedimiento se aplicará al ingreso de viajeros, al equipaje que ingresa con ellos o que arribe tres meses antes o después de su llegada al país por cualquiera de los puertos aduaneros habilitados, así como a las demás mercancías distintas del equipaje que traiga consigo.

### **Abreviaturas**

Las abreviaturas no definidas en este procedimiento corresponderán a las establecidas en la Resolución DGA-203-2005 de fecha veintidós de junio 2005, publicada en el Alcance No. 23 del Diario Oficial La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus distintas modificaciones.

ICD: Instituto Costarricense Sobre Drogas.

### **Definiciones**

Las definiciones utilizadas y que no se encuentren definidas en este procedimiento, corresponden a las establecidas en la Resolución DGA-203-2005 de fecha veintidós de junio de 2005, publicadas en el Alcance No. 23 del diario oficial La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificaciones.

**Bonificación:** Beneficio de no pago de tributos que disfruta el viajero, sobre las mercancías que traiga consigo, que no constituyen equipaje, no consideradas de carácter comercial y cuyo valor en aduana se encuentra entre uno y quinientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

**Bodega de Equipajes:** Área delimitada y exclusiva, ubicada dentro de la Terminal de Pasajeros en donde se ubican las mercancías retenidas mientras se hacen las gestiones de traslado a los depósitos aduaneros de la jurisdicción de ingreso.

**Coordinador de equipaje:** Funcionario encargado de coadyuvar con el Jefe de la Sección Técnica Operativa, en la coordinación, control y supervisión funcional de las actividades desarrolladas en el Área de Equipajes; incluyendo la asignación y supervisión de los funcionarios aduaneros, custodia temporal de las declaraciones de aduana recibidas, coordinación del traslado de bultos y

*"Hacienda Pública para el desarrollo económico y social"*

mercancías a los depósitos aduaneros, recepción de la lista de los pasajeros, tripulantes y sus equipajes, entre otras.

**Cónsul:** Persona extranjera debidamente acreditada y aceptada como tal por el Gobierno de Costa Rica, de conformidad con la Ley No. 3767 "Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares". Dicho status debe constar en el pasaporte de la referida persona.

**Declaración de Aduana:** Formulario autorizado por la DGA mediante acto resolutivo, que debe llenar, firmar y entregar el viajero al funcionario aduanero destacado en el Área de Equipajes. Dicho formulario debe ser proporcionado, previo a su llegada, por el transportista responsable del ingreso del viajero y cuando éste ingrese por sus propios medios, la aduana de ingreso deberá proporcionárselo.

**Diplomático:** Persona extranjera debidamente acreditada y aceptada como tal por el Gobierno de Costa Rica, de conformidad con la Ley No. 3394 "Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas". Dicho status debe constar en el pasaporte de la referida persona.

**Equipaje:** Mercancía nueva o usada, que razonablemente necesite el viajero para su uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio, durante su viaje, de conformidad con lo regulado en la legislación aduanera.

**Equipaje no acompañado:** Equipaje que ingresa al territorio nacional, tres meses antes o tres meses después del arribo del viajero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él.

**Equipaje rezagado:** Aquel que debiendo ingresar con el viajero, no ingresó con éste por causas no imputables a su persona. El manejo y custodia del equipaje "rezagado" será responsabilidad del transportista, cuando disponga de bodega autorizada, caso contrario deberá coordinarse con la aduana su depósito bajo control aduanero.

**Equipaje en tránsito internacional:** Es aquel que es transportado bajo responsabilidad del transportista y permanece en zona primaria en espera de su salida del territorio nacional.

**Etiqueta de bulto:** Identificación colocada por el transportista en cada bulto que transporta, que contiene: nombre del viajero, nombre del transportista, número de bulto y la totalidad de bultos del viajero.



**Funcionario aduanero de equipajes:** Persona asignada en el Área de Equipajes, responsable de solicitar y revisar las declaraciones de aduana, de la revisión física de las mercancías y autorización de salida, del control de las mercancías de ingreso restringido y prohibido y de la aplicación cuando corresponda, del beneficio de la bonificación, entre otras funciones.

**Importaciones no comerciales:** Constituyen importaciones no comerciales las realizadas en forma ocasional, en las que el valor en aduana de las mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional a cien pesos centroamericanos.

**Lista de Pasajeros, Tripulantes y sus Equipajes:** Listado preparado por el transportista responsable del ingreso del viajero, con el que reporta previo al ingreso del vehículo, el nombre, apellido, número de pasaporte, así como la cantidad de bultos cargados en el medio de transporte para cada uno de los viajeros.

**Mercancía portátil:** Mercancías de poco peso y fácil movilización, susceptible de cargarse en las manos o los brazos, utilizando a lo sumo su manigueta o el estuche que las contiene.

**Mercancía prohibida:** Mercancía para la que en ningún caso está previsto la autorización de ingreso al territorio nacional; identificada en el Sistema Arancelario Nacional con la nota técnica 73 y otras las establecidas con esa indicación por legislación especial; dichas mercancías serán retenidas por la autoridad aduanera y cuando corresponda puestas a la orden de la autoridad competente.

**Mercancía restringida:** Mercancía cuyo ingreso al territorio nacional se encuentra sujeta a una autorización expresa por parte de la entidad gubernamental correspondiente y para su ingreso requiere cumplimiento de nota técnica de acuerdo con el Sistema Arancelario Nacional.

**Misión Internacional:** Funcionarios representantes de un Organismo Internacional o de un organismo con vocación internacional, gubernamental o no, acreditado ante un Estado receptor.

**Muestras sin valor comercial:** Cualquier mercancía o producto importado o exportado bajo esa condición, con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen y otras características de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización, que eviten toda posibilidad de ser comercializadas. Se distinguen dos tipos de muestras, aquellas en las que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase

hasta por un valor de doscientos pesos centroamericanos y las inutilizadas para cualquier otro fin.

**Reporte Traslado de Equipajes y Mercancías:** Formulario que debe utilizarse para reportar y autorizar el traslado de los equipajes y mercancías retenidas a los viajeros por la autoridad aduanera u otras autoridades, desde bodega de equipaje hacia los depósitos aduaneros para su custodia.

**Salón Diplomático:** Espacio físico destinado al ingreso y recepción especial de las siguientes categorías de personas: a) Presidente de la República y la Primera Dama, b) Ex presidentes de la República y las Ex primeras Damas, c) Miembros de los Supremos Poderes, Embajadores Nacionales y Extranjeros, d) Representantes de Organismos Públicos o Privados Internacionales en Misiones Internacionales, e) Presidentes Ejecutivos y Gerentes de las instituciones autónomas.

**Terminal de Pasajeros:** Área o espacio de un puerto aduanero delimitada y exclusiva para el ingreso y egreso de los pasajeros, su equipaje y demás mercancías que traigan consigo.

**Tiquete de Equipaje:** Colilla colocada por el funcionario aduanero en los equipajes y mercancías distintas a éste, que ingresan los viajeros y que por distintas razones permanece bajo control aduanero.

**Transportista:** Para efectos de este procedimiento abarca además de los transportistas aduaneros autorizados como auxiliares de la función pública aduanera a los responsables de la operación de empresas operadoras de aeronaves, naves y los autobuses privados.

**Viajero:** Pasajero o tripulante que ingresa al territorio nacional, por un puerto aduanero habilitado, utilizando o no un vehículo tal como aeronave, nave o vehículo terrestre.

## **Capítulo I.- Base Legal**

- 1º) Ley N° 3394, publicada en La Gaceta N° 238 del 20 de agosto de 1964, ratificación de la "Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y Protocolo Facultativo".
- 2º) Ley N° 3767, publicada en La Gaceta N° 253 del 9 de noviembre de 1966, ratificación de la "Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares".

*"Hacienda Pública para el desarrollo económico y social"*

---

Edificio La Llacuna, ave. Ctrl y I, calle 5, esquina noreste Plaza de la Cultura, San José, Costa Rica  
SAN JOSE, COSTA RICA

- 3º) Ley N° 7184, publicada en La Gaceta N° 149 del 9 de agosto de 1990, "Convención sobre los Derechos del Niño".
- 4º) Ley N° 7557, publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995, "Ley General de Aduanas" y sus reformas.
- 5º) Ley N° 7899, publicada en La Gaceta N° 159 del 17 de agosto de 1999, "Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad."
- 6º) Ley N° 7530, publicada en La Gaceta N° 159 del 23 de agosto de 1995, "Ley de Armas y Explosivos".
- 7º) Ley N° 8204, publicada en La Gaceta N° 08 del 11 de enero de 2002, "Reforma integral a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas".
- 8º) Ley N° 8719, publicada en La Gaceta N° 52 del 16 de marzo del 2009, "Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo".
- 9º) Ley N° 8360, publicada en La Gaceta N°. 130 del 08 de julio de 2003 "Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano".
- 10º) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Utilización de Equipo de Rayos X, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Seguridad Pública, del 20 de enero del 2003, refrendado por la Contraloría General de la República en fecha 05 de marzo de 2003.
- 11º) "Adendum al Convenio de Cooperación interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Hacienda para la utilización del equipo de rayos X", firmado el 13 de abril del dos mil cuatro; aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° 11504-2004 (DI-AA-2200) del 05 de octubre de 2004.
- 12º) Decreto Ejecutivo N° 15877, publicado en el alcance a La Gaceta N° 3 de fecha 04 de enero de 1985 "Reglamento de las Inmunidades y Privilegios Diplomáticos Consulares y de los Organismos Internacionales".
- 13º) Decreto N° 25120-SP, publicado en La Gaceta N° 112 del 13 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos".
- 14º) Decreto Ejecutivo N° 25270-H, publicado en el alcance N° 37 de La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas.



